REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHIMA SANTANDER

Chima, Santander, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ANDERSON DAVID PARDO ROCHA
Radicado: 68-176-40-89-001-2022-00004-00

Del pagare allegado con la presente Demanda, resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una suma líquida de dinero.

Por ajustarse a las prescripciones de los Artículos 621 y 709 del Código del Comercio, así como los exigidos por el Art. 82 y 431 del C.G.P., se decide sobre la demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por la Doctora DANA YOLANDA AGUILAR DURAN, identificada con C.C.No.51.851.333 de Bogotá D.C. y T.P.No.70.473 del C.S. de la Jud., como apoderada Judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra ANDERSON DAVID PARDO ROCHA.

De lo anterior se concluye que el título valor presentado presta mérito ejecutivo por cuanto demuestra una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso y además este Juzgado es competente para conocer de la demanda, por tratarse de acción de mínima cuantía y por el lugar del cumplimiento de la obligación de conformidad al numeral 3 del artículo 28 del C.G.P., razones por las cuales se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Chima (Sder.),

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de ANDERSON DAVID PARDO ROCHA, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ N° 060456100002756 OBLIGACIÓN: 725060450062213

Escaneado con CamScanner

A) Por la suma de SEIS MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE ($6.049.641.oo), correspondientes al saldo de capital insoluto, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

B) La suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE ($851.682oo), correspondiente a los intereses remuneratorios, contenidos y aceptados en el pagaré 060456100002756 a la tasa de la DTF + 7 Puntos Efectiva Anual, sobre la suma de SEIS MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE ($6.049.641.oo), correspondiente al capital, desde el dia 22 de mayo de 2020, hasta el 22 de mayo de 2021.

C) Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre SEIS MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE ($6.049.641.oo), correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré N°. 060456100002756, desde el día 23 de mayo de 2021 hasta el dia en que se efectue el pago total de la obligacion.

D) Por la suma de TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($36.577.oo), por valor de otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré N°. 060456100002756 y acreditados en el estado de endeudamiento del cliente anexo a la presente demanda.

SEGUNDO: ORDENAR al ejecutado señor ANDERSON DAVID PARDO ROCHA, que cumpla con la obligación de pagar al ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: **DECRETAR:** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas y las que a futuro se depositen en cuenta corriente, de ahorro o a cualquier título bancario o financiero que posea el señor ANDERSON DAVID PARDO ROCHA, identificado con la cédula de ciudadanía No.13.958.460, en la COOPERATIVA COOPSERVIVELEZ del municipio Santa Helena del Opon – Santander, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., del municipio de Chima - Santander y en los distintos bancos de la ciudad de Bucaramanga - Santander tales como: BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO AV – VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU y BANCAMIA, Limítese el embargo hasta la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS ($9.000.000,).

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia de conformidad con los artículos 290 al 292 del C.G.P. corriéndose traslado de la demanda por el termino de diez (10) días siguientes a su notificación.

QUINTO: Dar a la presente demanda el trámite del proceso ejecutivo contemplado en la sección segunda, titulo único contenida en los artículos 430 y siguientes del Código General del Proceso.

Escaneado con CamScanner

SEXTO: Reconocer a la Doctora DANA YOLANDA AGUILAR DURAN, identificada con C.C.No. C.C.No.51.851.333 de Bogotá D.C. y T.P.No.70.473 del C.S. de la Jud., como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y facultades otorgadas en el poder presentado.

SEPTIMO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alfredo Javier Pinedo Campo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Chima - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9590e4f178d5158079576f39a856547ce57209ff8611f9a4c3045a6abdc1e546
Documento generado en 17/01/2022 02:46:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Escaneado con CamScanner